

cales de 22 de julio de 1958, modificado por la Orden de 12 de noviembre de 1960.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda lo siguiente :

Primero. La Empresa «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», remunerará a los trabajadores a su servicio de acuerdo con la tabla siguiente :

	Mensual — Pesetas
Personal técnico	
Primera categoría :	
Ingenieros o Técnicos Superiores primeros	5.865
Ingenieros o Técnicos Superiores segundos	5.045
Segunda categoría :	
Inspectores, Jefes de Servicio, etc.	4.010
Tercera categoría :	
Topógrafos de primera, Jefes de Central de primera, etcétera	3.340
Cuarta categoría :	
Topógrafos de segunda, Jefes de Central de segunda, etcétera	3.030
Quinta categoría :	
Jefes de Centrales de tercera, Auxiliares técnicos, etcétera	2.665
Personal administrativo	
Primera categoría: Jefes de Grupo	5.045
Segunda categoría: Jefes de Negociado	4.010
Tercera categoría: Subjefes de Negociado, etc.	3.375
Cuarta categoría :	
Oficiales primeros	2.985
Oficiales segundos	2.565
Auxiliares	2.155
Quinta categoría: Telefonistas	2.150
Auxiliares de oficina	
Primera categoría: Encargados de almacén	2.235
Segunda categoría: Cobradores, Lectores, Almaceneros, Listeros y agentes especializados	2.100
Personal obrero	
Subgrupo 1.º—Profesionales de oficio	
	Diario — Pesetas
Primera categoría: Capataces, Montadores, etc.	95
Segunda categoría :	
Oficiales primeros	82
Oficiales segundos	74
Ayudantes u Oficiales terceros	70
Subgrupo 2.º—Peonaje	
Primera categoría: Encargado de peones	71
Segunda categoría: Peones especialistas	67
Tercera categoría: Peones	65
Personal subalterno	
	Mensual — Pesetas
Primera categoría: Conserjes	2.130
Tercera categoría: Porteros y Ordenanzas	2.035
Cuarta categoría: Vigilantes y Serenos	2.015

Las mejoras salariales establecidas por la Empresa voluntariamente y las pagas extraordinarias a que se refiere la Resolución de 12 de noviembre de 1962 podrán ser absorbidas en los nuevos salarios contenidos en las tablas que anteceden. Caso de practi-

carse absorciones podrán ser aplicadas éstas en todo o en parte según proceda.

Segundo. La Empresa deberá abonar a todo su personal el importe de tres pagas de las cuantías consignadas en las tablas de salarios de las presentes normas y por una sola vez.

Estas pagas extraordinarias especiales serán liquidadas el día 1 de febrero próximo y abonadas en su totalidad a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en la Empresa durante todo el año 1963, y en partes proporcionales a aquellos que hubiesen causado alta o baja durante el transcurso del expresado año.

Tercero. Las presentes normas entrarán en vigor el día 1 del año actual, teniendo de duración dos años a partir de dicha fecha y prórroga tácita de periodos de un año si antes no han sido denunciadas por cualquiera de las partes con tres meses de antelación al término de su vigencia o prórroga. También podrán ser revisadas, a instancia de partes, en caso de cualquier elevación de tarifas.

Cuarto. Cualquier aumento de tarifas que la Empresa experimente, sea con carácter general o particular, será en primer lugar destinado a absorber los aumentos de gastos que se deriven de las presentes normas, siempre que la disposición que lo regule no disponga lo contrario.

Quinto. Estas normas serán de aplicación a todos los trabajadores que la Empresa emplee en el territorio nacional en el que aquella desarrolle sus actividades.

Sexto. **Suplemento por enfermedad y accidente de trabajo.**—Todo trabajador incluido en el campo de aplicación del Seguro Obligatorio de Enfermedad y de Accidentes de Trabajo, cuya dolencia dure más de treinta días, y en tanto no sea calificado de larga enfermedad o se defina su incapacidad permanente por los órganos competentes, percibirá una cantidad en metálico que, unida a su indemnización, complete el 100 por 100 de su retribución real, con efectos desde el primer día de la enfermedad.

Séptimo. **Auxilio por fallecimiento.**—Con independencia de las indemnizaciones legales en vigor, la Empresa abonará al familiar o familiares que considere más idóneo del trabajador fallecido en accidente laboral la cantidad de 25.000 pesetas por una sola vez. Esta cantidad no se hará efectiva cuando los parientes no convivieran a cargo y expensas del trabajador fallecido.

Octavo. **Pensión de viudedad.**—Se fija en 500 pesetas mensuales la pensión de las viudas del trabajador de la Compañía que actualmente gozan de la condición de pensionistas.

Noveno. **Suministro de fluido eléctrico a las viudas.**—Las viudas de los trabajadores de la Empresa, mientras conserven su estado y sean principal sostén de sus familiares convivientes, tendrán derecho al suministro de energía eléctrica en las mismas condiciones que la Reglamentación Nacional de esta industria prescribe para el personal de plantilla.

Madrid, 21 de enero de 1964.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad Mutualidad de Previsión Social-Funeraria San Adrián, domiciliada en Bilbao (Vizcaya).

Visto el Reglamento de la Entidad denominada Mutualidad de Previsión Social-Funeraria San Adrián, con domicilio en Bilbao (Vizcaya); y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social;

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones, y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada Mutualidad de Previsión Social-Funeraria San Adrián, con domicilio social en Bilbao (Vizcaya), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.805.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 13 de diciembre de 1963.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Mutualidad de Previsión Social-Funeraria San Adrián.—Bilbao (Vizcaya).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la entidad «Mutua de Previsión del Personal de Fasa», domiciliada en Valladolid.

Vistas las reformas que la entidad denominada «Mutua de Previsión del Personal de Fasa» introduce en su Reglamento, y Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección Ge-

neral, de fecha 21 de septiembre de 1963, fué aprobado el Reglamento de dicha entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con número 2.651;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la entidad denominada «Mutua de Previsión del Personal de Fasa», con domicilio en Valladolid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.651, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 20 de diciembre de 1963.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Mutua de Previsión del Personal de Fasa». Valladolid.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de los Distritos Mineros de León y Santander por las que se hace público que han sido cancelados los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que han sido cancelados, por haber transcurrido con exceso el plazo de su vigencia, los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

León

- 11.490. «Carmela». Wolframio, 69. Ponferrada.
- 12.637. «Rosario». Hierro, 58. Valdepiélagos.
- 12.446. «Vivaldi IX». Hierro, 412. Villafranca del Bierzo, Arganza, Cabañas Raras y Cascabelos.
- 12.720. «Anita». Hierro, 493. Castropodame.

Santander

- 15.890. «María Fernanda». Hierro, 160. Ampuero y Rasines.
- 15.895. «Soraya». Hierro, 24. Ampuero.
- 15.900. «Santa Rosa». Sílice y hierro, 28. San Vicente de la Barquera.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta de la mañana), en estas Jefaturas de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 14 de enero de 1964 por la que se declara «Explotación Agraria Familiar Protegida» una finca de la provincia de Lugo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del Decreto de 27 de enero de 1956, por el que se dictaban normas para la concesión del título de «Explotación Agraria Familiar Protegida», y del apartado séptimo de la Orden ministerial de 10 de enero de 1959, que convocó un segundo concurso para la concesión de los referidos títulos en la provincia de Lugo, y vista la propuesta parcial de la Dirección General de Agricultura, correspondiente a la finca situada en el lugar Ameneiral-Portomuiño, del Ayuntamiento de Castro de Rey y propiedad de don Gonzalo y don Alfredo Tejada Canto, formulada de este modo en razón al indiscutible cumplimiento por parte de la misma de los requisitos y circunstancias exigidos en el Decreto y Orden ya citados, y con objeto de no demorar la realización de las oportunas obras y mejoras en la misma, sin perjuicio de la concesión de los restantes títulos que más tarde puedan otorgarse, según lo que previene la Orden de este Ministerio de 10 de enero de 1959, en su artículo cuarto, a otras explotaciones de la provincia de Lugo, dentro de las que han concursado, y vistos igualmente los definitivos planes de transformación y mejora que deberán realizarse en dicha finca, de acuerdo con los interesados,

Este Ministerio, conforme con la referida propuesta parcial, ha resuelto conceder el título de «Explotación Agraria Familiar

Protegida» a la finca propiedad de don Gonzalo y don Alfredo Tejada Canto, situada en el lugar de Ameneiral-Portomuiño, del Ayuntamiento de Castro de Rey, de la provincia de Lugo, sin perjuicio de la concesión de los restantes títulos que se previenen en la mencionada Orden de 10 de enero de 1959, en su artículo cuarto, a otras explotaciones de dicha provincia, dentro de las que han concursado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se rectifica la de 5 de diciembre de 1963, que otorga el título de Ganadería Diplomada a la Explotación Ganadera de don Gerardo Fernández Felgueroso.

Habiendo sido omitido el título de «Rancho de Santa Cristina» a la explotación ganadera de la especie porcina, en la finca denominada «El Porcal», del término municipal de Rivas-Vaciamadrid (Madrid), considérese, como se dice anteriormente, con la denominación de «Rancho de Santa Cristina».

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1964.—El Director general, por delegación, R. Díaz Montilla.

Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería de Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudica la subasta de las obras correspondientes al «XI Proyecto de nivelación de los sectores VI y VII de la zona regable del Bembézar (Córdoba)».

Como resultado de la subasta pública convocada en 10 de diciembre de 1963 en el «Boletín Oficial del Estado» número 295 para las obras correspondientes al «XI Proyecto de nivelación de los sectores VI y VII de la zona regable del Bembézar (Córdoba)», cuyo presupuesto de contrata asciende a tres millones trescientas cuarenta mil ochocientos veintinueve pesetas con setenta céntimos (3.340.829,70), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a don Fernando Calvet Rovira, en la cantidad de dos millones ciento treinta y cinco mil ciento cincuenta peseta (2.135.150), con una baja que supone el 36,089230 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de enero de 1964.—El Director general, por delegación, Carlos González de Andrés.—320-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 29 de enero de 1964:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,774	59,954
1 Dólar canadiense	55,339	55,505
1 Franco francés nuevo	12,198	12,234
1 Libra esterlina	167,247	167,750
1 Franco suizo	13,846	13,887
100 Francos belgas	120,021	120,382
1 Marco alemán	15,040	15,085
100 Liras italianas	9,603	9,631
1 Florín holandés	16,572	16,621
1 Corona sueca	11,524	11,558
1 Corona danesa	8,648	8,674
1 Corona noruega	8,348	8,373
1 Marco finlandés	18,609	18,664
100 Chelines austriacos	231,452	232,148
100 Escudos portugueses	208,577	209,204